



# Municipalidad Distrital de Characato

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030-2024-GAT-MDCH.**

Characato, 19 de julio del 2024.

### **VISTOS:**

Que, en atención a la solicitud con registro N° 6175-2024, los administrados LUIS RICARDO MONJE VALDIVIA y LUIS RICARDO MONJE CAYRO solicitan la devolución del pago que realizaron por el pago de arbitrios ya que se hizo un doble pago desde el 2021, indican en su fundamentación que el señor DIEGO ALONZO MONJE CAYRO realizó el pago de los arbitrios hasta el 2023, indican que también el mencionado señor realizó una transferencia de sección de derechos a su señor padre LUIS RICARDO MONJE VALDIVIA, indica que dicha escritura fue solicitada por la señorita Kathia para realizar el cambio de titularidad así poder realizar el pago en el año 2024, así como menciona que se realizó un doble pago desde el 2021 habiéndose pagado antes ya estaba al día en el autovaluo.

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL**

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44° del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el **1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva**, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).), **cuando haya transferencia de los bienes o rectificaciones tiene hasta el último día hábil del mes de suscitados los hechos para presentar la declaración jurada.**

**SEGUNDO:** Que inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, **señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero**, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Conforme al Art. 61 del T.U.O del Código Tributario, las declaraciones efectuadas se encuentran sujetas a VERIFICACION posterior por la Administración Tributaria; en tal sentido, si usted tiene EDIFICACIONES Y CARACTERISTICAS NO DECLARADAS, deberá regularizarlas y así evitar la imposición de **MULTAS e INTERESES MORATORIOS.** Se le recuerda que está obligado a presentar su declaración jurada predial cuando adquiera un predio o cuando se modifique las características del mismo (aumento de construcción, subdivisión, usos comerciales etc.).

**TERCERO: CONFORME EL ART. 9.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de **responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título**, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

**CUARTO:** Conforme el decreto legislativo 776 en merito al "Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de



## Municipalidad Distrital de Characato

depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones -y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización esta sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

**QUINTO:** Conforme el Artículo 38 Código Tributario la devolución de tributos se produce por un pago indebido del contribuyente o por un pago exceso del mismo, téngase se presente que Pago indebido es el pago que se realiza sin que exista obligación de efectuarlo y un pago en exceso existe cuando, por error un contribuyente paga un monto mayor al que corresponde por un tributo y período tributario determinado.

**SEXTO:** Del análisis y de la revisión solicitud con registro N° 6175-2024, los administrados LUIS RICARDO MONJE VALDIVIA y LUIS RICARDO MONJE CAYRO solicitan la devolución del pago que realizaron por el pago de arbitrios ya que se hizo un doble pago desde el 2021, indican en su fundamentación que el señor DIEGO ALONZO MONJE CAYRO realizo el pago de los arbitrios hasta el 2023, indican que también el mencionado señor realizo una transferencia de sección de derechos a su señor padre LUIS RICARDO MONJE VALDIVIA, indica que dicha escritura fue solicitada por la señorita Kathia para realizar el cambio de titularidad así poder realizar el pago en el año 2024, así como menciona que se realizó un doble pago desde el 2021 habiéndose pagado antes ya estaba al día en el autovaluo.

Estando a la verificación y análisis del sistema de rentas y acervos documentarios se tiene que el señor MONJE CAYRO DIEGO ALONSO no es contribuyente actual pero si figura como antecedente histórico figurando con el código de contribuyente 407995 como antecedente y registra pagos sobre el predio con código 0990062 ubicado en el pueblo tradicional casa alta MZ. L1 LTE 3-A – condición terreno sin construcción, se verifica que solo realizo el pago por el área del terreno en merito a que las declaraciones juradas de la propiedad figura terreno sin construcción (00090653-declaracion jurada 2023) pagos registrados hasta el 2023 con fecha 04-07-2023 ( recibo de caja 0101577) a la fecha actual ya no presenta en su código dicho predio por haber sido transferido., en relación al señor LUIS RICARDO MONJE VALDIVIA solicita el cambio de titular con el expediente 944-2024, en la cual se le encuentran algunas observaciones en merito a que la ubicación del predio y terreno no coincidían el cual subsano con fecha 20 de febrero con el exp. 1723-2024 adjuntando la rectificación del documento observado, así mismo indican que presenta una construcción de 1 piso la cual no ha sido declarada pese a tener la obligación de realizarlo, motivo por el cual se procede a realizar la fiscalización posterior respecto de la construcción de la propiedad insitu que hacen mención en la cual conforme acta debidamente firmada se observa una construcción de 1 piso de 43 metros cuadrados, clasificación tipo casa habitación, de concreto, estado bueno, casco gris, ventanas y puertas de hierro, techo de concreto y calamina, piso concreto, baños terminados, el cual fue firmado por el mencionado señor., además de contar con cerco perimétrico de 12 metros cuadrados. con fecha de la construcción desde el año 2021, por lo que obra en el expediente tributario las declaraciones juradas desde el 2021 al 2023 con el recalcuto de la construcción y del arancel respectivo. Obrando también el pago del impuesto predial del año 2024 y arbitrio de serenazgo del año 2024., cabe hacer mención que se le comunico al mencionado señor los recálculos efectuados en merito a que se ha realizado una fiscalización y los mismos han omitido en declarar la construcción desde el año 2021, por lo que se realizado la regularización respectiva de la omisión por no declarar la construcción el cual establece que para el pago del impuesto predial se tiene que aplicar no solo el valor del terreno, si no también el valor de la construcción y valor de las instalaciones para sacar la base imponible del autovaluo así poder realizar la determinación respectiva.

En relación al doble pago efectuado se verifica que no es un pago indebido o en exceso, conforme la verificación el pago realizado desde el 2021 hasta el 2023, realizados por el señor se tiene que no se podría configurar un doble pago en merito a que la declaración de los años 2021 al 2023 en referencia al código: 407995, código de contribuyente del sr. MONJE VALDIVIA LUIS RICARDO, el pago efectuado mediante el recibo 0107416 de fecha 13 de marzo del 2024, se realizado por la reularizacion de la rectificación de la declaración de la construcción en merito a la fiscalización insitu realizada conforme el acta de fiscalización debidamente firmada que no fue



## Municipalidad Distrital de Characato

debidamente declarada el mismo que se verifica en la declaración jurada 00097225 del año 2023, en relación al año 2024, se le indica que el pago si le correspondía en merito a que partir del año 2024 le corresponde la declaración masiva de la propiedad y el pago por el arbitrio de serenazgo., por que estando a los hechos expuesto el cobro realizado es por la regularización del la construcción y dei arancel respectivo.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** la solicitud con registro N° 6175-2024, los administrados LUIS RICARDO MONJE VALDIVIA y LUIS RICARDO MONJE CAYRO solicitan la devolución del pago que realizaron por el pago de arbitrios ya que se hizo un doble pago desde el 2021, en merito a los hechos expuestos .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente a la Administrada en el domicilio ubicado en el pueblo tradicional casa alta MZ. L1 LTE 3-A

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
Abog. Kathia M. Condori Colque  
Gerencia de Administración Tributaria